

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “AMPLIACION
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS
SERVIDAS PARTICULAR BODEGAS
GENERAL VELÁSQUEZ”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0210

SANTIAGO, 17 ABR 2019

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 11 de enero de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), mediante la cual el señor Ariel Salinas Frías, en representación de Inmobiliaria Reconquista S.A., (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto denominado “Ampliación planta de tratamiento de aguas servidas particular bodegas General Velásquez” (en adelante el “Proyecto”).
2. La carta RM/P N°0265 de fecha 13 de febrero de 2019, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos anterior.
3. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 29 de marzo de 2019, mediante la cual se adjuntan los antecedentes solicitados en el Vistos N°2.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de enero de 2019, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Ampliación planta de tratamiento de aguas servidas particular bodegas General Velásquez”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consiste en incrementar la capacidad de los sistemas de agua potable y aguas servidas particular en los dos galpones de almacenamiento de artículos eléctricos, materiales de construcción, electrodomésticos y productos lácteos, las que poseen divisiones interiores y servicios higiénicos, oficinas administrativas y sistema particular de agua potable y alcantarillado. Dichas bodegas son arrendadas a terceros.
 - 1.1. El actual sistema de aguas servidas particular corresponde a una dotación de 40 personas y contempla los siguientes elementos:

- a. Cámaras elevadoras N°1 y N°2 de hormigón armado, capacidad de 1,13 m³ c/u, que cuentan con dos bombas sumergibles de 1hp c/u.
- b. Pretratamiento con capacidad de 144 litros/min
- c. Línea de Aguas
 - i. Tratamiento biológico de lodos activados
 - ii. Modalidad: aireación extendida
 - iii. Capacidad de tratamiento de 6 m³/día
 - iv. Decantación primaria 2,35 m³/día
 - v. Estanque de aireación: 4,7 m³/día
 - vi. Decantación secundaria: 2,35 m³/día
 - vii. Factor de recuperación: 1
 - viii. Desinfección del efluente con hipoclorito de sodio
 - ix. Unidad de cloración de 650 litros
 - x. Unidad de decoloración de 650 litros
- d. Disposición final: Drenes de infiltración

Lo anterior, de acuerdo a la Resolución Exenta N°023547 de fecha de 29 de abril de 2011, de la Seremi de Salud, de la Región Metropolitana, que aprueba el proyecto sistema particular de agua potable y aguas servidas domésticas, adjunta en el Vistos N° 1.

- 1.2. El incremento de la capacidad del sistema de aguas servidas particular se debe a que existen épocas del año y/o eventos peak donde se requiere un mayor número de trabajadores en las bodegas, los cuales obedecen a cambios de temporada (navidad, escolares, primavera – verano, otoño – invierno, entre otros), donde debe realizarse la clasificación de las devoluciones y productos de las grandes tiendas previo su bodegaje. Para ello, el Proyecto contempla incorporar 4 plantas en serie con una capacidad de 61 m³/día, que permita satisfacer el requerimiento de aguas servidas a tratar de una dotación de 300 trabajadores. Dichas plantas utilizarán la misma tecnología que la actual. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 3 del Vistos N°1, que presenta los elementos del sistema particular de aguas servidas a implementar.
- 1.3. El recinto cuenta con Calificación Industrial N°006265, de fecha 5 de septiembre de 2015, de la Seremi de Salud, de la Región Metropolitana, en la que se establece que no se permite el almacenamiento de sustancias peligrosas y califica la actividad como Molesta.
- 1.4. El recinto cuenta con Recepción final, que consta en los certificados N°102/2013, de fecha 26 de abril de 2013 para la primera bodega, y N°88/2014, de fecha 25 de abril de 2014 para la segunda bodega, de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, adjuntos en la presentación singularizada del Vistos N°3.
- 1.5. El Proyecto se ubica en la comuna de San Bernardo, provincia de Maipo, Región Metropolitana, específicamente en Avenida Chena N°01401. De acuerdo a la información entregada por el Proponente, las coordenadas de los vértices del área del Proyecto se presentan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Localización del proyecto Ampliación planta de tratamiento de aguas servidas particular Bodegas General Velásquez.

Coordenadas UTM UTM Datum WGS 84 Huso 19		
Vértice	NORTE	ESTE
V1	6.287.908	340.596
V2	6.288.126	340.749
V3	6.287.935	341.047
V4	6.287.717	340.924

Fuente: de la presentación singularizada en Vistos 1.

- 1.6. De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°1382, de fecha 16 de octubre de 2017, emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo (adjunto a la presentación singularizada en el N° 1 de los Vistos), el Proyecto se emplazará en el ROL S.I.I. 4487-4, correspondiente a una zona industrial exclusiva molesta e inofensiva (ZI1).
- 1.7. De acuerdo al Anexo 4 de la presentación singularizada en el Vistos N°1, y a lo señalado en la presentación singularizada en el Vistos N°3, la potencia instalada del proyecto corresponde a 673,4 kVA.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Ampliación planta de tratamiento de aguas servidas particular bodegas General Velásquez” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

La letra o) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, *“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.4) Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.”

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Ampliación planta de tratamiento de aguas servidas particular bodegas General Velásquez” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.4) del artículo 3° del RSEIA, se concluye que el Proyecto no cumple con lo establecido dado que el proyecto atenderá a una población de trescientos (300) habitantes y un caudal de 61 m³/día, no siendo igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.
5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Ampliación planta de tratamiento de aguas servidas particular bodegas General Velásquez”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Ariel Salinas Frías, en representación de Inmobiliaria Reconquista S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.



**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

KOV/NVU/SPL

Distribución:

- Señor Ariel Salinas Frías, Representante Legal de Inmobiliaria Reconquista S.A. Correo electrónico: ariel.salinas@cimenta.cl

C.c:

- Expediente del Proyecto, 01-P-19
- Dirección Regional Metropolitana.
- Oficina de Partes SEA.
- Gestión DOC N° 969/19